

# Normas & Tributos

JURISPRUDENCIA

## El Supremo limita los efectos retroactivos de la filiación

Dos fallos de la Sala de lo Civil establecen que la pensión alimenticia se devenga desde que se produce la demanda

Ignacio Faes MADRID.

El Tribunal Supremo (TS) establece que la pensión alimenticia se devenga desde el momento en el que se produce la demanda. En este sentido, el Tribunal aprecia una excepción a los efectos retroactivos que produce la filiación y que recoge el Código Civil.

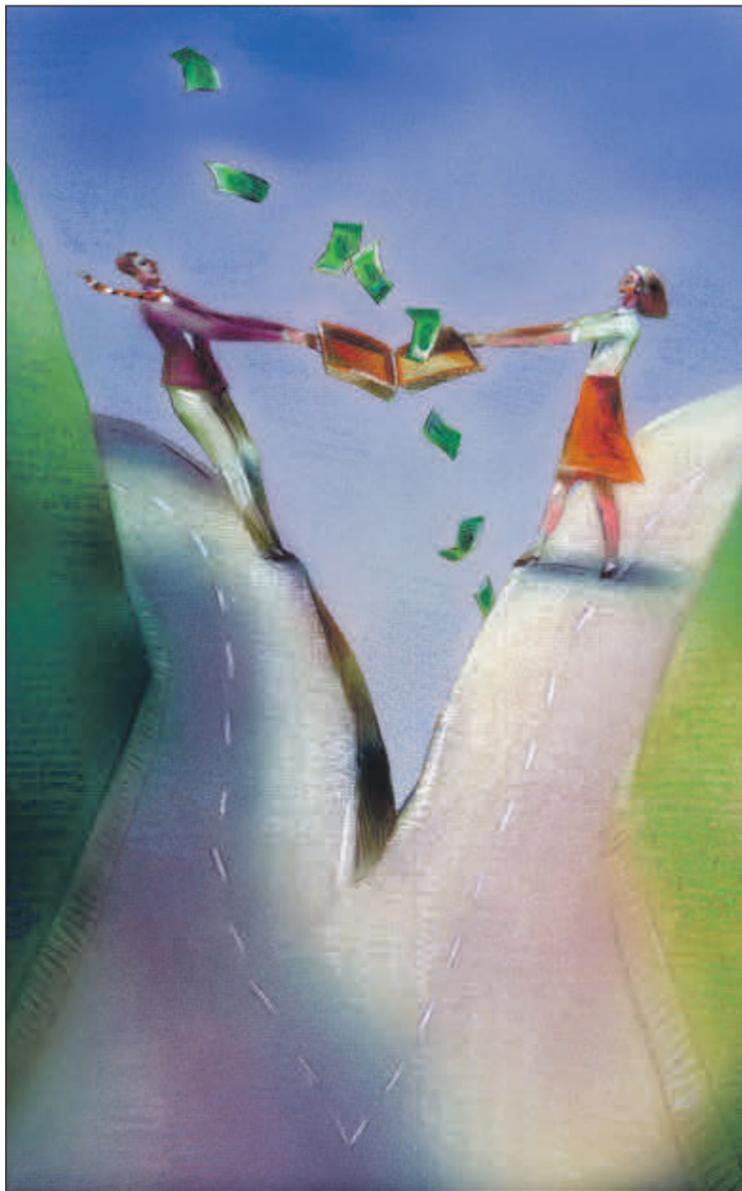
Así, lo subraya la Sala de lo Civil en dos sentencias que explican que el propio Código Civil establece una excepción expresa a la retroactividad cuando dispone, en su artículo 148, que aunque la obligación de dar alimentos es exigible desde que la persona que tenga derecho a percibirlos los necesite para subsistir, solo se abonarán desde la fecha de la demanda en la que se reclamen. Sin embargo, el Tribunal reconoce que la filiación produce sus efectos desde que tiene lugar y, además, que su determinación tiene efectos retroactivos, “pero siempre que éstos sean compatibles con la naturaleza de esos efectos y la ley no disponga lo contrario”.

Así lo subraya en dos sentencias en las que ha desestimado dos recursos de casación interpuestos por las madres demandantes. “Esta norma, prevista en el régimen jurídico general de los alimentos entre parientes, es también de aplicación a la obligación de alimentos a los hijos menores, por mandato del propio Código Civil”, añade.

### En la línea del Constitucional

Además, los fallos recuerdan la decisión del Tribunal Constitucional, que en 2014 inadmitió a trámite la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la posible contradicción de esa acotación temporal con el deber de prestar asistencia de todo orden a los hijos del artículo 39 de la Constitución Española. El Constitucional consideró que una delimitación temporal de la exigibilidad de los alimentos parece proporcionada para evitar una situación de pendencia, difícilmente compatible con el principio de seguridad jurídica.

“Hay una mínima retroactividad hasta la fecha de la demanda, que está prevista en beneficio del alimentante y atiende a la especial naturaleza de la prestación alimenticia reclamada”, aseguran los magistrados Seijas Quintana y Pantaleón Prieto, ponentes de los dos fallos. “El legislador, con tal disposición, ha querido proteger al de-



GETTY

Los magistrados aprecian una excepción a la norma general que dispone el Código Civil

de alimentos, evitando que le sea reclamada una cantidad elevada de dinero a quien podía desconocer o dudar razonablemente que era, o por qué importe era, deudor de alimentos”, añaden.

A juicio del Supremo, “si el propio beneficiario de los alimentos carece de acción para ampliar su reclamación a un momento anterior a la demanda, con mayor motivo no la tendrá su madre a través de la acción de reembolso contra el padre”. En este sentido, considera que “puede haber, sin duda, una obligación

moral a cargo de quien finalmente es declarado padre por los gastos de manutención y educación anteriores a esa fecha, pero lo cierto es que la ley no concede acción para pedir el cumplimiento de un deber de esta clase”.

Los fallos concluyen que, en todo caso, “sería necesaria una modificación del Código Civil que extendiera la obligación de prestar alimentos a los hijos menores más allá de lo que la norma autoriza, o exceptuara del régimen general de los alimentos entre parientes el deber de alimentos a los hijos menores, e incluso facilitara la acción de reembolso al progenitor que asumió el cuidado del hijo en la parte que corresponde al progenitor no conviviente”.

① Más información en [www.economista.es/ecoley](http://www.economista.es/ecoley)

## La Justicia rechaza que un menor duerma días alternos con los padres

Un divorciado reclamó la custodia compartida y, con ella, un nuevo régimen de visitas

Pedro del Rosal MADRID.

El Tribunal Supremo (TS) ha rechazado admitir la demanda de un padre divorciado en la que reclamaba, junto con el establecimiento de la custodia compartida, un nuevo régimen de visitas en el que su hija menor de edad pernoctara días alternos en su domicilio y el de la madre. “Lo propuesto por la demanda puede afectar sin duda a la estabilidad de la menor”, argumenta la sentencia de 20 de septiembre.

En el supuesto enjuiciado, el padre interpuso demanda de modificación de medidas en la que planteaba poder tener a su hija de lunes a martes y de miércoles a jueves, así como los fines de semana de forma alternativa. La madre, entre semana, la tendría consigo de martes a miércoles y de jueves a viernes.

El juzgado de Primera Instancia admitió parcialmente la demanda del padre, concediéndole la custodia compartida, pero rechazó modificar el régimen de visitas. Argumentó que no se había producido una variación sustancial de las circunstancias que justificara tal reclamación, ni ésta se basaba en el beneficio superior del menor.

La Audiencia Provincial de Cádiz (AP), por su parte, rechazó el recurso de apelación presentado por el demandante y confirmó la resolución de instancia.

### Beneficioso

El ponente de la sentencia, el magistrado Salas Carceller, recuerda que la jurisprudencia del Tribu-

nal Constitucional (TC) y la del Supremo han establecido que el sistema de custodia compartida debe considerarse “normal y no excepcional” y que todo cambio en las circunstancias debe estar supeditado a que favorezca el interés superior del menor.

“El progenitor que la solicita ha de proponer un plan de ejercicio que no sólo sea beneficioso para el menor sino que además lo sea en mayor medida que la custodia individual”, razona el texto, que, sin embargo, considera que lo propuesto en la demanda no es tanto una custodia compartida sino una ampliación del régimen de visitas a favor del padre.

El TS no entra a valorar la nue-

El cambio afecta de forma negativa a la “estabilidad” de la niña, según la sentencia

va denominación –custodia compartida– al no ser discutida en los recursos, pero sí declara que no puede entenderse acordado “dicho régimen con adopción de las medidas oportunas y adecuadas para una custodia conjunta, sino que se ha de atender al beneficio del menor según lo acordado”.

Lo propuesto por el padre, según Salas Carceller, afecta a la estabilidad de la menor. Por tanto, lo más adecuado –valora– es mantener el régimen de visitas establecido en el acuerdo suscrito tras el divorcio.

El TS recuerda que en un fallo de 3 de mayo ya declaró que el régimen de custodia compartida ha de servir para que los menores “tengan estabilidad alternativa con ambos progenitores”.

## La Aedaf critica el sistema de notificación electrónica

P. R. MADRID.

La Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf) cuestiona el sistema de notificaciones electrónicas implantado por la Agencia Tributaria (Aeat). “Está convirtiendo algunos actos claramente injustos en firmes e irrecurribles, simplemente porque no fueron abiertos puntualmente por el contribuyente en el buzón electrónico”, ad-

virtió el delegado en Cataluña, Jorqui Baqués.

En su intervención en la clausura de las Jornadas de Estudio Catalanobaleares, Baqués exigió una Hacienda basada en leyes justas, que no piroricen la recaudación sobre la equidad. También reivindicó el papel de los asesores fiscales en la aplicación de los permanentes cambios legislativos, administrativos o jurisprudenciales.